



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Incidentante: Luís Álvaro Chala Castillo.

Accionado: E.P.S. Ecoopsos S.A.S.

Incidente de desacato N° 129-2014.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que se manifiesta por parte de la accionante que su deseo de desistir del trámite del incidente de desacato, de conformidad con lo signado por el artículo 26 del decreto 2591 de 1991¹, se

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar el desistimiento del incidente de desacato de la referencia adelantada por parte de Luís Álvaro Chala Castillo, contra E.P.S. Ecoopsos S.A.S., de conformidad con lo signado por el artículo 26 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez

¹ ARTICULO 26. CESACION DE LA ACTUACION IMPUGNADA. Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes. El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente. Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Incidentante: Epaminondas Rodríguez Díaz.

Accionado: E.P.S. Ecoopsos S.A.S.

Incidente de desacato N° 271-2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que se manifiesta por parte de la accionante que su deseo de desistir del trámite del incidente de desacato, de conformidad con lo signado por el artículo 26 del decreto 2591 de 1991¹, se

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar el desistimiento del incidente de desacato de la referencia adelantada por parte de Epaminondas Rodríguez Díaz, contra E.P.S. Ecoopsos S.A.S., de conformidad con lo signado por el artículo 26 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez

¹ ARTICULO 26. CESACION DE LA ACTUACION IMPUGNADA. Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes. El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente. Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo N° 212-2022.

Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.

Ejecutado: Walter Arroyabe Bejarano.

A.S.

Visto el informe secretarial que antecede de conformidad con lo normado por el artículo 366 numeral 5° del C.G.P., el despacho

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado. En la suma de \$3.596.038. oo., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo N° 113-2022.
Ejecutante: Scotiabank Colpatria S.A.
Ejecutado: Oscar Duarte Muñoz.
A.S.

Visto el informe secretarial que antecede de conformidad con lo normado por el artículo 366 numeral 5° del C.G.P., el despacho

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado. En la suma de \$1. 105. 695. oo., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo N° 218-2022.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Ejecutado: Merardo Moreno Babativa.

A.S.

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada, se imparte su APROBACIÓN, de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Resolución de contrato N° 023-2021.

Demandante: Manuel Alberto Gómez Herrera.

Demandado: Ricardo Cárdenas Vergara.

A.S.

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada, se imparte su APROBACIÓN, de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 158-2022.

Demandante: Lised Milena Rodríguez Gutiérrez y otros.

Demandado: herederos determinados de Esther Luisa Garzón Peña y otros.

A.S.

Teniendo en cuenta que el escrito contentivo de la contestación de la demanda, presentado por el Dr. Rosalino Beltrán Jiménez, téngase por contestada la demanda por parte del Curador Ad-Litem.

Consecuente con lo anterior por remisión expresa del artículo 375 del C.G.P., se debe adelantar los trámites previstos en los artículos 372 y subsiguientes, de igual manera son decretadas las pruebas solicitadas por las partes y de oficio, las cuales serán recepcionadas el día de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 ibídem, en consecuencia, el despacho

RESUELVE

1.Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392, concordante con los artículos 372 y subsiguientes del C.G.P., para el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 am), en esta misma fecha se adelantará de ser el caso la inspección judicial.

2.Con la prevención que su inasistencia acarreará las consecuencias pregonadas por el núm. 3° del art.372 en comento, en dicha audiencia se practicarán sendos interrogatorios a las partes, aplicándose las pautas señaladas en dicha normatividad; en consecuencia, se citan a las partes y a los testigos para que concurren personalmente a rendir sus interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; este acto se realizará con aquellas.

3.De oficio se decreta el Interrogatorio de parte de las demandantes y de los demandados.

4. Decretar como pruebas pedidas por la demandante las siguientes:

4.1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandante junto a la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentales.

4.2. TESTIMONIALES

- Guillermo Patarroyo Castiblanco.
- Cristian Felipe Novoa.

Los anteriores serán citados por la parte interesada, haciéndole saber que deben comparecer a este despacho judicial en la fecha señalada al inicio de este proveído.

5. Decretar como pruebas pedidas por la demandante las siguientes:

6. DE OFICIO

6.1. DECRETAR como prueba de oficio el dictamen pericial, a fin de establecer la identificación plena del inmueble objeto de usucapión y determinar los puntos que de oficio se ordenen en el curso de aquella.

6.2. NOMBRAR como perito de la lista de auxiliares de la justicia al señor ingeniero Darwin Manuel Moreno Díaz.

6.3. COMUNIQUESE al auxiliar de la justicia su designación en legal forma y la fecha de la diligencia, quien deberá posesionarse a más tardar el día de la inspección judicial y traer para dicho acto cámara fotográfica digital, cinta métrica, brújula y aparato navegador GPS. Désele posesión en la debida oportunidad, previa aceptación del cargo. Líbrese telegrama o notifíquese personalmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 032-2022.

Demandante: José Adam Martín Martín.

Demandado: Luís Alfonso Martín Martín y otros.

A.S.

Visto el informe secretarial que precede, se procede a designar curador Ad-Litem dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo normado por el artículo 48 del C.G.P. en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Designar como curador Ad-Litem dentro del presente asunto, al doctor José Ignacio Gómez Díaz, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, con quien se surtirá la contestación.

SEGUNDO: Comuníquese de esta decisión por el medio más expedito.

TERCERO: Surtida la notificación, continúese con el trámite de la presente demanda.

CUARTO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$200.000.00, los cuales serán cancelados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SANCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Reivindicatorio N° 148-2021.

Demandante: Martha Cecilia Méndez Garzón.

Demandado: Rudy Johana Moreno Rodríguez y otra.

A.S

Como quiera que obra solicitud de entrega de títulos judiciales por la parte demandante dentro del presente asunto, entréguese el título judicial que obra en este despacho y por cuenta de este proceso a la parte demandante Martha Cecilia Méndez Garzón.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Incidentante: Ana Mercedes Adelmo Herrera Cárdenas.

Accionado: E.P.S. Ecoopsos S.A.S.

Incidente de desacato N°053-2020.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que se manifiesta por parte de la accionada que el correo electrónico de dicha entidad fue violentado, sin poder procesar la información pertinente, en consecuencia, remítase toda la actuación a la accionada E.P.S. Ecoopsos S.A.S., para que en el término de diez (10) días, presente contestación del presente incidente de desacato y acredite el cumplimiento respecto al fallo de tutela de la referencia.

Vencido el término, se continuará con la presente actuación en el estado en que se encuentra y se decidirá lo pertinente. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 021-2021.

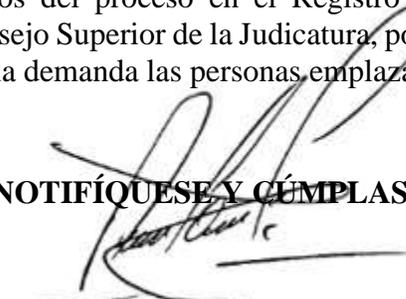
Demandante: José Orlando Alfonso Beltrán Guateque.

Demandado: Herederos indeterminados de Rodolfo Ramírez Bejarano.

A.S.

Teniendo en cuenta que se allega a la demanda las fotografías de la valla y aparece dentro del expediente los certificados de calificación e inscripción de la demanda de la referencia; de conformidad con lo ordenado por el inciso 3 del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., por secretaría inclúyase los datos del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión N° 088-2017.

Demandante: Marina Martínez de Linares.

Causante: Gustavo Martínez y otra
A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte interesada, requiérase a la partidora designada dentro de las presentes diligencias, para que realice las correcciones pertinentes al trabajo de partición, tal como lo solicita la parte demandante y de acuerdo a lo indicado en la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 123-2022.

Demandante: Clara Inés Bernal de Martín.

Demandado: María Ana Rosa Hidalgo Vda. De Rodríguez y otros.

A.S.

Como quiera que se presenta dictamen pericial por el perito designado dentro del presente asunto, póngase el mismo en conocimiento de las partes.

De otro lado, teniendo la solicitud de fijación de honorarios al perito ingeniero Darwin Manuel Moreno Díaz, se fija en lo correspondiente a un salario mínimo mensual legal vigente. Requírase a la parte demandante para que realice el pago al prenombrado.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 178-2021.

Demandante: Rafael Isidro Barrera Garzón.

Demandado: José Miguel Díaz González y otros.

A.S.

Como quiera que se presenta dictamen pericial por el perito designado dentro del presente asunto, póngase el mismo en conocimiento de las partes.

De otro lado, teniendo en la solicitud de fijación de honorarios al perito ingeniero Darwin Manuel Moreno Díaz, se fija en lo correspondiente a un salario mínimo mensual legal vigente. Requírase a la parte demandante para que realice el pago al prenombrado.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Tutela N° 040-2023.

Accionante: Rosalba Martínez Méndez.

Accionado: Flor Marina León Avendaño

A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Rechazar la anterior demanda de tutela impetrada por Rosalba Martínez Méndez, contra Flor Marina León Avendaño.

Por secretaría notifíquese por el medio más expedito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

**ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Incidentante: María Rosa Elvia Franco González.

Accionado: E.P.S. Ecoopsos S.A.S.

Incidente de desacato N° 223-2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que al accionante dentro de las presentes diligencias guardo silencio ante la solicitud de requerimiento hecho por el despacho mediante auto del 20 de enero de 2023, de conformidad con lo signado por el artículo 26 del decreto 2591 de 1991¹, se

RESUELVE:

PRIMERO. Téngase por desistido el incidente de desacato de la referencia adelantada por parte de María Rosa Elvia Franco González, contra E.P.S. Ecoopsos S.A.S., de conformidad con lo signado por el artículo 26 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez

¹ ARTICULO 26. CESACION DE LA ACTUACION IMPUGNADA. Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes. El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente. Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.